

CONTRATO No. CT-2013-000998

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LA CEJA
NIT: 890.981.207-5

CONTRATISTA: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT: 890.904.996-1

OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS Y RECAUDO CONJUNTO DE LOS VALORES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Entre los suscritos **GUSTAVO ADOLFO FRANCO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 71.629.635 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa en calidad de Jefe de la Unidad Facturación de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, y en virtud de las delegaciones otorgadas en el Capítulo 2, Artículo 3, numeral 3.3 del Decreto 1897 de 2012, facultado para celebrar el siguiente contrato, que en adelante se denominará **LAS EMPRESAS**, y **JOSE ALBERTO PATIÑO MARTINEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de La Ceja, identificado con cédula de ciudadanía 15.378.232 de La Ceja (Antioquia), quien actúa en calidad de representante legal del Municipio de La Ceja, que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, se suscribe el contrato de prestación de los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto de los valores por concepto del impuesto de alumbrado público a los clientes del servicio de energía pospago de **LAS EMPRESAS** que sean a su vez usuarios clasificados por **EL CONTRATANTE** como responsables del impuesto de alumbrado público, previas las siguientes consideraciones: 1. **LAS EMPRESAS** prestan actualmente el servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Municipio de La Ceja. 2. El Municipio se encuentra legalmente autorizado para prestar y cobrar el servicio de alumbrado público en virtud del Decreto 2424 de 2006. 3. De conformidad con el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y

estamos ahí.

DIGITALIZADO

para aquellos prestados por otras empresas, según los convenios que celebren con tal propósito. **4.** Las partes entienden y aceptan que **LAS EMPRESAS** no adquieren responsabilidad subsidiaria o solidaria alguna, ante **EL CONTRATANTE** o ante el cliente, en relación con las obligaciones que correspondan a la calidad del servicio prestado por **EL CONTRATANTE** o a posibles pagos por el uso de los servicios que presta **EL CONTRATANTE** al cliente. **5.** **EL CONTRATANTE** solicitó a **LAS EMPRESAS** la celebración de un contrato en el cual se fijen las condiciones para la facturación conjunta del servicio a su cargo en su área de influencia, contrato que a su vez se debe ajustar a las exigencias establecidas por lo que establezca, la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-. En consecuencia el acuerdo se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, financieras y comerciales, bajo las cuales **LAS EMPRESAS** prestarán los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo de los valores mensuales por concepto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad pospago que **LAS EMPRESAS** prestan en el Municipio de La Ceja. **SEGUNDA. Costo.** **EL CONTRATANTE** pagará a **LAS EMPRESAS** por la prestación de los servicios antes indicados, la suma de trescientos setenta y ocho pesos m.l. (\$378) por cada factura mes emitida a precios del año 2013, más el IVA, en forma mensual durante el plazo del contrato y a partir del perfeccionamiento del mismo. **Parágrafo 1.** **EL CONTRATANTE** faculta a **LAS EMPRESAS** para efectuar mensualmente las deducciones correspondientes al valor del contrato, de cualquier orden de pago que estas generen en favor de **EL CONTRATANTE**. En el evento de que el valor de la orden de pago no cubra el valor del servicio objeto del contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a cancelar a **LAS EMPRESAS** el valor de la prestación del servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro que **LAS EMPRESAS** expedirán por tal concepto. En caso de mora, **EL CONTRATANTE** le reconocerá a **LAS EMPRESAS** una tasa de interés de mora equivalente a la tasa máxima moratoria proporcional al número de días de retraso. **Parágrafo 2.** La metodología utilizada para la determinación del costo del servicio de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto tiene como sustento el cálculo de los costos en que incurren **LAS EMPRESAS** para la prestación de dichos servicios. **Parágrafo 3.** Se estima que el valor del presente contrato es de Cuarenta y seis millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos m.l. (\$46.989.954.00) con IVA incluido

estamos ahí.

TERCERA. Actualización de los costos. El costo señalado en la cláusula segunda, se incrementará en enero de cada año en el mismo porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, suministrado por el DANE o quien realice las funciones del mismo en su momento, y en el caso de que los costos administrativos y operativos involucrados en el valor del servicio se incrementen, el valor se determinará mediante previo acuerdo entre las partes.

CUARTA. Apropiaciones presupuestales. **EL CONTRATANTE** se obliga a incluir en su respectivo presupuesto anual de gastos y durante la vigencia del contrato, las apropiaciones presupuestales suficientes para cumplir los compromisos de pago derivados del presente contrato. Para el perfeccionamiento del contrato **EL CONTRATANTE** debe entregar el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) para el año en curso, el monto se estima con base en el número de facturas que se espera generar multiplicado por el valor, tal como está definido en la cláusula segunda, multiplicado por el número de meses a facturar. Al inicio de cada año deberá entregar el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) para la vigencia fiscal del año en curso, el monto para esa vigencia se estima con base en el número de facturas que se espera generar multiplicado por el valor, tal como está definido en la cláusula segunda, multiplicado por el número de meses a facturar y por el reajuste anual de acuerdo con lo definido en la cláusula tercera de este contrato.

QUINTA. Facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto por concepto del impuesto de alumbrado público. **LAS EMPRESAS** facturarán, distribuirán y recaudarán los valores por concepto del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad pospago, de la siguiente manera: **5.1** La aplicación de los valores facturados a los clientes por concepto de alumbrado público se iniciará dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento de este contrato.

Parágrafo 1. **LAS EMPRESAS** se comprometen a hacer la liquidación de los valores del impuesto de alumbrado público que se facturarán, hasta por los cuatro (4) primeros meses de ejecución de este contrato. Para ese efecto, **EL CONTRATANTE** se compromete a suministrar toda la información y datos necesarios de manera exacta y oportuna. **LAS EMPRESAS** desarrollarán, dentro de ese mismo plazo, un programa de capacitación al personal que designe **EL CONTRATANTE**, destinado a formarlo en el proceso de liquidación que, una vez vencido el término de los cuatro meses, deberá continuar efectuando **EL CONTRATANTE** por su cuenta y en aplicación de las resoluciones CREG y demás normas vigentes.

Parágrafo 2. **LAS EMPRESAS**

estamos ahí.

demás peticiones, quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y mantenimiento y expansión del mismo sistema. **6.5.** Efectuar el pago por la prestación de los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público realizado por **LAS EMPRESAS**. **6.6.** Realizar la supervisión del contrato apoyándose en su clausulado y en la información que para su efecto suministran **LAS EMPRESAS** a **EL CONTRATANTE**. **SÉPTIMA.** Obligaciones de **LAS EMPRESAS**. Deberá cumplir las siguientes obligaciones: **7.1.** Efectuar la facturación según las condiciones indicadas en este contrato. **7.2.** Informar oportunamente los cambios efectuados en los ciclos de facturación que impacten las fechas para la entrega de la liquidación por parte de **EL CONTRATANTE**. **7.3.** Totalizar en el cuerpo de la factura de energía eléctrica en la modalidad de pospago el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público, incluyendo la información mínima establecida por la ley y la regulación. **7.4.** Distribuir la factura con el valor totalizado del impuesto de alumbrado público determinado por **EL CONTRATANTE**. **7.5.** Efectuar el recaudo del impuesto al alumbrado público sólo a los clientes registrados en la base de datos de la empresa de acuerdo con la información sobre los sujetos pasivos del impuesto, reportados por **EL CONTRATANTE** y de manera conjunta con el servicio domiciliario de energía eléctrica bajo la modalidad pospago y en caso de ser requerido por el usuario, facturar de manera separada el valor del respectivo impuesto. **7.6.** Trasladar el recaudo al **CONTRATANTE**, en las fechas y plazos establecidos en la cláusula octava de este contrato. **7.7.** Trasladar a **EL CONTRATANTE** las peticiones, quejas y reclamos que reciba por la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público. **OCTAVA. Recaudo.** **LAS EMPRESAS** recaudarán los valores facturados por el impuesto de alumbrado público conforme a las siguientes estipulaciones: **8.1.** Las sumas correspondientes al valor recaudado por **LAS EMPRESAS** entre el primero y el último día de cada mes y facturadas a partir de la vigencia del presente contrato, serán entregadas mediante órdenes de pago, a través de transferencia electrónica a la cuenta de **EL CONTRATANTE**, el día treinta (30) calendario del mes siguiente. **8.2.** Los valores dejados de recaudar por concepto del impuesto de alumbrado público, son deudas de los contribuyentes con **EL CONTRATANTE** y no comprometen a **LAS EMPRESAS** ya que los únicos responsables del pago son los beneficiarios del servicio público no domiciliario de alumbrado público. **8.3.** **LAS EMPRESAS** solo le facturaran a aquellos contribuyentes que **EL CONTRATANTE** reporte en la liquidación. **8.4.** **LAS EMPRESAS** sólo aceptarán rebajas de las cuentas de los

estamos ahí.

contribuyentes de **EL CONTRATANTE**, cuando este lo ordene expresamente mediante nota de descargo y según los procedimientos establecidos por **LAS EMPRESAS**. En ningún caso se efectuarán devoluciones de los valores facturados y cancelados, los cuales, si se presentan, deberán ser devueltos directamente por **EL CONTRATANTE**. 8.5. En el evento de que **LAS EMPRESAS** no efectúen la consignación de los valores recaudados dentro del plazo estipulado en el numeral 8.1, reconocerán y pagarán a **EL CONTRATANTE** un interés equivalente a la tasa máxima moratoria sobre las sumas efectivamente recaudadas y pendientes de giro, proporcional al número de días de retraso. **PARÁGRAFO.** Se estima que el monto del impuesto a facturar para la vigencia del contrato es de Seiscientos ochenta millones cuatrocientos sesenta y un mil once pesos m.l. (\$680.461.011.00). El monto del recaudo depende de la cultura de pago de los clientes del impuesto de alumbrado público; de acuerdo con los datos históricos la efectividad del recaudo en la zona de influencia de **EL CONTRATANTE** es del 98%, por lo tanto el monto estimado del recaudo para la vigencia del contrato es de Seiscientos sesenta y seis millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y un pesos m.l. (\$666.851.791.00). **NOVENA.** Cuentas pendientes de pago. **LAS EMPRESAS** remitirán mensualmente a **EL CONTRATANTE** la relación de los contribuyentes de este retirados del sistema de facturación en razón de su antigüedad por el no pago, de acuerdo con la normatividad vigente y los reglamentos propios de **LAS EMPRESAS**, para que **EL CONTRATANTE** efectúe el cobro de su cartera morosa. **DÉCIMA.** Información. **LAS EMPRESAS** de acuerdo con sus políticas informáticas entregarán mensualmente a **EL CONTRATANTE**, la siguiente información: los valores facturados y recaudados, el número de facturas emitidas y los costos de los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto, reporte mensual de los clientes activos en la base de datos de **LAS EMPRESAS**, modificaciones realizadas a las facturas en las oficinas de atención al cliente de **LAS EMPRESAS**, de acuerdo con lo definido en la cláusula décima primera, y número de separaciones temporales o definitivas realizadas de acuerdo con lo definido en la cláusula décima segunda. En todo caso, **EL CONTRATANTE** será el responsable de verificar, gestionar y establecer los controles que permitan asegurar sus ingresos e informar al mes siguiente las inconsistencias que encuentre, por lo cual, la omisión de este deber, lo hace responsable de cualquier consecuencia desfavorable que por este motivo se pueda ocasionar. **DÉCIMA PRIMERA.** Atención de reclamaciones. las reclamaciones que presenten los

estamos ahí.

contribuyentes en relación con la facturación del impuesto de alumbrado público serán atendidas por y bajo ninguna circunstancia remitirán a los contribuyentes para que presenten las reclamaciones ante **LAS EMPRESAS**. 11.1. Una vez **EL CONTRATANTE** resuelva la reclamación a favor del contribuyente, le entregará el oficio (en el formato definido por **LAS EMPRESAS**) mediante el cual informará el valor que se debe modificar en la factura y la modificación se realizará en cualquier oficina de atención al cliente de **LAS EMPRESAS**, o remitirá directamente el oficio (en el formato definido por **LAS EMPRESAS**) a cualquier oficina de atención al cliente de **LAS EMPRESAS**, en este caso será responsabilidad del contribuyente reclamar la factura modificada en la oficina de atención al cliente de **LAS EMPRESAS**. Otra forma de reportar a **LAS EMPRESAS** el valor a reconocer a los contribuyentes como resultado de la respuesta a una reclamación que resuelva **EL CONTRATANTE** es a través del concepto de reconocimiento (nota crédito) en la liquidación del mes siguiente. 11.2. El costo de cada rebaja que se atienda en las oficinas de **LAS EMPRESAS** es de cuatro mil ciento diez pesos m.l (\$4.110) más IVA, **LAS EMPRESAS** incluirán en la cuenta de cobro el valor de las rebajas atendidas en forma mensual. Este costo se incrementará en enero de cada año en el mismo porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, suministrado por el DANE o quien realice las funciones del mismo en su momento, y en el caso de que los costos administrativos y operativos involucrados en el proceso se incrementen, el valor se determinará mediante previo acuerdo entre las partes y **EL CONTRATANTE** autoriza a **LAS EMPRESAS** para que se descuenten este valor en forma mensual, de los dineros recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público. 11.3. En todo caso, **LAS EMPRESAS** realizarán la modificación en las facturas únicamente por solicitud de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad por la atención oportuna de tales reclamaciones, será siempre de este. 11.4. En aquellas reclamaciones en que así lo ameriten, **LAS EMPRESAS** y **EL CONTRATANTE** efectuarán todas las investigaciones a que haya lugar, se prestarán todo el apoyo y compartirán la información que sea necesaria. En todo caso, la responsabilidad por la atención oportuna de tales reclamaciones, será siempre de **EL CONTRATANTE**. **DÉCIMA SEGUNDA. Separación de cuentas.** La facturación de manera separada del impuesto de alumbrado público de la facturación del servicio público domiciliario de energía, será atendida por **LAS EMPRESAS** en cualquier oficina de atención al cliente o de forma escrita, previa solicitud del usuario. 12.1. El costo de cada

estamos ahí.

separación temporal o definitiva del impuesto de alumbrado público de la facturación del servicio público domiciliario de energía atendida por **LAS EMPRESAS** es de dos mil ochocientos sesenta y seis pesos m.l. (\$2.866.00). **LAS EMPRESAS** incluirán en la cuenta de cobro el valor de las separaciones atendidas en forma mensual. Este costo se incrementará en enero de cada año en el mismo porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, suministrado por el DANE o quien realice las funciones del mismo en su momento, y en el caso de que los costos administrativos y operativos involucrados en el proceso se incrementen, el valor se determinará mediante previo acuerdo entre las partes y **EL CONTRATANTE** autoriza a **LAS EMPRESAS** para que se descuenten este valor en forma mensual, de los dineros recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público. **DÉCIMA TERCERA. Obligaciones conjuntas de las partes.** Con el fin de que los asuntos concernientes al desarrollo de este contrato sean administrados eficazmente, las partes se comprometen a designar dos (2) servidores de cada entidad. Cada parte informará oportunamente por escrito a la otra el cambio de los servidores designados, para evitar interrupciones que perjudiquen la correcta ejecución del contrato. Cuando se presenten cambios de los servidores será responsabilidad de cada una de las partes garantizar la capacitación de los mismos. Estos servidores se reunirán cada vez que las circunstancias lo requieran, como mínimo una vez por semestre y, entre otras, cumplirán con las siguientes funciones: **13.1.** Velar por el cumplimiento del objeto y alcance del contrato, en los tiempos definidos y ajustados a la programación cíclica de facturación de **LAS EMPRESAS**. **13.2.** Llevar en forma ordenada y precisa la documentación concerniente a este contrato, consignando cronológicamente toda la información de los eventos que se consideren relevantes, tales como: consultas, decisiones y soluciones. **13.3.** Las demás funciones que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. Comunicación.** **EL CONTRATANTE** debe comunicar ampliamente y de manera directa a sus contribuyentes las responsabilidades que tiene en la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público y aclarar que **LAS EMPRESAS** solo son responsables de la facturación de los valores que liquida **EL CONTRATANTE** y de la distribución de las facturas. **LAS EMPRESAS** se reservan el derecho de informar a sus usuarios sobre el origen del valor facturado por el impuesto de alumbrado público. **DÉCIMA QUINTA. Cobro de reprocesos.** Se podrá realizar el cobro de reprocesos por parte de **LAS EMPRESAS** a **EL CONTRATANTE** cuando por inconsistencias

estamos ahí.

reportadas en la liquidación y después de procesada la información en el sistema de facturación, sea necesario corregir las inconsistencias antes de emitir la factura o antes de entregarla a los usuarios. Este cobro se calculará teniendo en cuenta el número de horas máquina, el número de horas hombre, el valor de la hora máquina y hombre y los costos de impresión cuando aplique. **DÉCIMA SEXTA. Gastos legales.** Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, departamental o municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de este contrato, o aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlas de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción. El impuesto de timbre nacional se causará siempre que su cuantía sea superior a la mínima fijada por el gobierno nacional a la tarifa vigente al momento de la firma del contrato por ambas partes. **DÉCIMA SÉPTIMA. Causales de Revisión.** Son causales de revisión del contrato: **17.1.** Cambios en las normas o reglamentaciones de obligatorio cumplimiento que afecten este contrato. **17.2.** Cambios en el sistema de facturación que no permitan cumplir con alguna(s) de la(s) cláusula(s) pactada(s) en este contrato por parte de **LAS EMPRESAS**. **17.3.** Variación de los precios del servicio objeto de este contrato, diferente a lo establecido en la cláusula segunda. **DÉCIMA OCTAVA. Solución de Conflictos.** Para todos los eventos que involucren diferencias entre las partes por causa de este contrato, de cualquiera de sus cláusulas, las partes convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, las partes someterán sus diferencias a la jurisdicción ordinaria de Colombia. **DÉCIMANOVENA. Confidencialidad.** Las partes se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan y conozcan con ocasión y en desarrollo del presente contrato, obligación que deberá hacerse extensiva a las personas que intervengan a nombre de aquellas en su ejecución. **VIGÉSIMA. Exoneración de responsabilidad.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado. **VIGÉSIMA PRIMERA. Plazo del contrato y vigencia.** La duración del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y se podrá renovar por periodos anuales, siempre que las partes no manifiesten lo contrario con dos (2) meses de antelación a su vencimiento o al de su renovación. La vigencia del presente contrato, será igual al

estamos ahí.

plazo señalado en esta cláusula, más tres (3) meses. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones al contrato.** Las modificaciones que las partes acuerden en este contrato, constarán en actas de modificación bilateral. **VIGÉSIMA TERCERA. Causales de incumplimiento del contrato e Imposición de multas.** Son causales de incumplimiento del contrato las siguientes: **23.1.** Que **EL CONTRATANTE** no realice la liquidación del impuesto de alumbrado público, entendiéndose por liquidación, la operación administrativa por medio de la cual el municipio determina el sujeto pasivo (nombre y ubicación) y el valor a cobrarle (aplicación de la tarifa por base). **23.2.** Que **EL CONTRATANTE** no remita en las fechas pactadas mediante acta, la liquidación para cada periodo de facturación. **23.3.** Que **EL CONTRATANTE** no efectúe el pago por la prestación de los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público realizado por **LAS EMPRESAS**. **23.4** Que **LAS EMPRESAS** no distribuyan la factura con la liquidación del impuesto de alumbrado público determinada por **EL CONTRATANTE**. **23.5.** Que **LAS EMPRESAS** no efectúen la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público a los clientes registrados en la base de datos de la empresa de acuerdo con la información sobre los sujetos pasivos del impuesto, reportados por **EL CONTRATANTE**. **23.6.** Que **LAS EMPRESAS** no trasladen el recaudo al **CONTRATANTE**, en las fechas y plazos establecidos en la cláusula octava de este contrato. La multa establecida por el incumplimiento del contrato para las causales 23.1, 23.2, 23.4 y 23.5, para ambas partes es de un salario mínimo legal mensual vigente por evento. **VIGÉSIMA CUARTA. Terminación del contrato.** Son causales de terminación de este contrato las siguientes: **24.1.** La imposibilidad de ejecución del mismo por caso fortuito o fuerza mayor durante un período superior a seis (6) meses, evento en el cual cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, mediante previa comunicación escrita a la otra parte. **24.2.** La decisión unilateral de **LAS EMPRESAS** de darlo por terminado, en los siguientes casos: **24.2.1.** Cuando a juicio de **LAS EMPRESAS**, las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **24.2.2.** Por cesación de pagos de **EL CONTRATANTE** por dos meses consecutivos o por embargos judiciales que recaigan sobre este y que afecten de manera grave el contrato. **24.2.3.** Por la imposibilidad de **LAS EMPRESAS** de ejercer su objeto social o por su liquidación definitiva. **24.2.4.** Cuando la calidad de la liquidación realizada por **EL CONTRATANTE** genere un porcentaje de reclamos superior al 5% en el mes, si el número de usuarios reportados en la liquidación es menor o igual a 1.000. Un

estamos ahí.

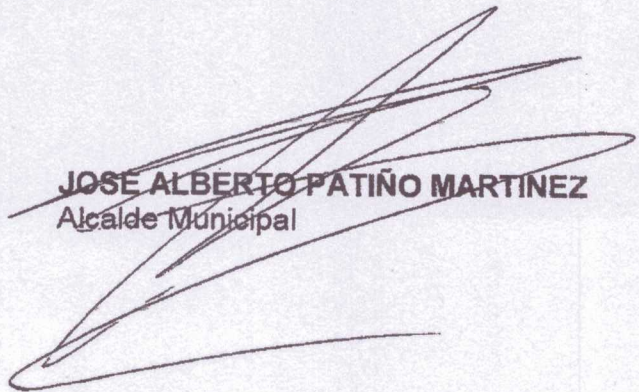
suscripción del acta de terminación y/o liquidación del contrato, **LAS EMPRESAS** quedan autorizadas para efectuarla unilateralmente. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. No renuncia a derechos.** La ausencia de reclamaciones por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que este confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito. **VIGÉSIMA OCTAVA. Perfeccionamiento.** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA NOVENA. Domicilio.** Para todos los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, por **LAS EMPRESAS**, a los **12 JUL. 2013**
y por **EL CONTRATANTE**, a los **12 JUL. 2013**

LAS EMPRESAS,


GUSTAVO ADOLFO FRANCO ARISTIZABAL
Jefe Unidad Facturación

EL CONTRATANTE,


JOSE ALBERTO PATIÑO MARTINEZ
Alcalde Municipal

estamos ahí.